

La cuarta parte, final, se compone de unas conclusiones y resultados, se añaden unos ejemplos contables, una completa bibliografía alemana concerniente al tema, las abreviaturas usadas y un índice alfabético de conceptos y materias tratadas.

JOSÉ BONET CORREA

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: «Dictámenes e informes de un Notario». Madrid, 1987, Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 566 páginas.

A la gran producción monográfica jurídica con que cuenta este muy ilustre jurisconsulto, que es Vallet de Goytisolo, hay que añadir ahora este nuevo volumen que contiene su faceta inédita durante el periplo de su notaría, cual es la emisión de informes y dictámenes escritos a sus consultantes en puntos conflictivos normativos y de compleja solución en la técnica jurídica interpretativa, especialmente en el ámbito sucesorio.

La obra contiene, pues, treinta y seis dictámenes, cuya calidad institucional y el saber encauzar los intereses con equidad y justicia brillan, una vez más, en este breve arte de la consulta escrita y del asesoramiento. Aunque la mayor parte de los dictámenes de Vallet corresponden al ámbito de las sucesiones y de las relaciones patrimoniales conyugales, tampoco faltan de otras áreas. Su recolección se presenta cronológicamente a partir del año 1949 hasta el 1984.

Así, el primer dictamen es acerca de los requisitos necesarios para inscribir la transmisión a un tercero de un inmueble adquirido por mujer casada con metálico que su marido confesó ser parafernial (antes de la reforma del Código civil de mayo de 1981). El siguiente aborda la posibilidad y condiciones para retraer una compra con precio aplazado y sobre el carácter que en el patrimonio conyugal tiene una participación de finca adquirida por retracto. El tercero es un dictamen sobre reversión de servicio de suministro de aguas; el cuarto es otro dictamen sobre interpretación de llamamientos hereditarios condicionales y de su alcance y la posibilidad de vender alguno de los bienes fideicomitidos. El quinto es un informe acerca de la interpretación de una sustitución de residuo y si la autorización conferida para disponer incluye la disposición efectuada «mortis causa» por la sustituida. El sexto trata de la interpretación de un heredamiento preventivo pactado en una cláusula capitular. El séptimo aborda la intervención de albaceas y contadores partidores testamentariamente designados, habiendo un solo heredero actual sujeto a fideicomiso condicional y varios legatarios. El octavo es un dictamen acerca de si se da o no derecho de acrecer en una institución de herederos y los criterios interpretativos de los testamentos. El noveno es un dictamen acerca del alcance de una institución «si sine liberis decesserit» y los hijos puestos en condición a una sustitución vulgar «in fedecommisso». El décimo comprende las facultades interpretativas de los contadores partidores y del valor de las notas escritas por el causante para determinar el criterio valorativo de los bienes relictos. El dictamen once es acerca de una sucesión en la cual el pasivo, incluidos los legados, era superior al activo, habían premuerto los alba-

ceas testamentarios y la repudiaron los instituidos herederos examinándose la situación de los legatarios y la interpretación de cláusula que ordena sustituciones «sine liberis decesserit». El dictamen doce es acerca de las formas y maneras de cumplimentar una disposición ordenando el cuidado de un panteón y que se digan cierto número de misas mensuales perpetuamente y el medio de evitar la desvalorización de la renta. El dictamen trece trata acerca de la interpretación de cláusula dispositiva de una prohibición de enajenar y destino de los bienes así gravados «si sine liberis decesserit» y «cum liberis decesserit» y la interpretación del artículo 769 del Código civil, así como la renuncia de una fiduciaria antes de cumplirse la condición. El dictamen catorce se ocupa de la aplicación del derecho de representación en la reserva lineal. El apartado quince es una carta informe acerca de la venta de bienes sujetos a sustitución fideicomisaria condicional y la interpretación de los comisarios contadores-partidores: su impugnabilidad. El dictamen dieciséis es acerca de la interpretación y el cumplimiento de lo ordenado en testamento: sustitución fideicomisaria «si sine liberis decesserit», la determinación de destinatario y la enajenación de bienes sujetos a sustitución fideicomisaria condicional. El apartado diecisiete es una nota informativa acerca de los modos de evitar que grupos competidores de una empresa entren como accionistas en sociedad anónima titular suya y de que cualquiera de los grupos de los titulares la domine totalmente, con dos apéndices que tratan de la norma estatutaria de sindicación de acciones al portador y la norma estatutaria regulando la sindicación de acciones en tres grupos diferenciados. El dieciocho es una nota informativa al presidente del consejo de administración de una sociedad y titular del 68 por 100 de sus acciones, acerca de la transmisión de acciones a no accionistas y a su designación como consejeros. El diecinueve es un informe acerca de si unos sustitutos fideicomisarios de residuo pueden considerarse sustitutos vulgares en caso de muerte simultánea del testador y la sustituida en el residuo. El veinte es un informe acerca de si los legados de sendas dehesas comprenden sus respectivos ganados. El apartado veintiuno es una carta contestando a la consulta acerca de la preferencia de la línea de varón a un legado de un oratorio y panteón familiar. El veintidós vierte un informe acerca de los estatutos de una sociedad anónima en la que existen tres series de acciones que pertenecen, respectivamente, a accionistas de las tres sociedades que por fusión la constituyeron. El veintitrés es un informe en respuesta de la consulta de si en las sustituciones objeto de la misma deben los sustitutos suceder por cabezas o por estirpes y acerca de la división de la comunidad procedente de cuatro hermanos usufructuarios. El apartado veinticuatro es una carta-informe acerca de la interpretación de si el testador constituyó una fundación o si sólo dispuso de sus bienes a favor de una obra benéfica dejando al cuidado de sus albaceas que lo realizaran en la forma que creyeran más conveniente, las facultades de éstos y el cómputo del plazo para su ejercicio. El dictamen veinticinco aborda la interpretación de una cláusula capitular disponiendo sustituciones vulgar, pupilar y de residuo. El dictamen veintiséis es acerca de si en la cláusula consultada se contiene sustitución vulgar tácita a favor de los descendientes de los hijos premuertos; si la palabra «hijos» incluye a los descendientes de ulterior grado, hijos de hijo premuerto, o de hijo y nieto premuertos, y si cabe estimar preterición a nietos, hijos de hijo no preterido y con qué efectos. El dictamen veintisiete es acerca de la interpretación de una cláusula testamentaria que dispone varias sustituciones «si cum liberis decesserit» y «si sine liberis decesserit» y condicionando a los sustitutos

«si supervixerit». El veintiocho es un dictamen acerca de si debe interpretarse o no que el legado de los bienes adquiridos por la testadora por herencia de otra persona incluye también los que ésta legó a aquélla. El apartado veintinueve es una carta respuesta a una consulta acerca de si el ejercicio de la facultad de disponer por testamento conferida a un designado usufructuario está implícito en el hecho de éste de otorgar testamento ó requiere referencia expresa a los bienes a que dicha facultad se extiende. El treinta es un informe emitido acerca de la interpretación de un legado sometido a dos condiciones, causal y potestativa, y sobre la pendencia de ésta después de cumplirse aquélla. El treinta y uno es un dictamen acerca del mantenimiento y eficacia de disposiciones efectuadas a un heredero renunciante a la herencia y de sus posibles afecciones a las deudas del donante y reducción por inoficiosidad. El dictamen treinta y dos trata de la interpretación de una cláusula testamentaria cautelar para salvaguardar el usufructo universal de la segunda esposa del testador, del valor de la interpretación del testamento por los albaceas contadores-partidores y de la sanción impuesta al impugnante. El dictamen treinta y tres es acerca del valor de un depósito a favor «mortis causa» de uno de los hijos del depositante en relación con el último y válido testamento de éste —que era aforado catalán— y si sus instrucciones autógrafas tienen valor de legado dispuesto en testamento ológrafo o de donación «mortis causa». El dictamen treinta y cuatro es acerca de la reversión por incumplimiento de la condición determinada por su fin. El treinta y cinco aborda un informe emitido acerca de qué derechos corresponden al usufructuario de acciones en los diversos supuestos que concurran en el ejercicio de derechos de preferente suscripción de nuevas acciones. Por último, el treinta y seis responde acerca de la interpretación de dos cláusulas de un testamento. ¿Quién es el llamado en ellas, hay sustitución fideicomisaria condicional? ¿Cabe la enajenación de bienes afectos a la misma durante su pendencia?

La obra resulta muy completa con sus índices para una consulta concreta, cuales son: el de textos legales, el analítico y el general.

JOSÉ BONET CORREA